

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, martes 12 de marzo de 1907

NÚMERO 59

**CONTENIDO**

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

**REMATES**

Nº 9,736

En la mortuoria del Presbítero José Piñero Gil, se ha decretado la venta judicial de los bienes que forman el acervo hereditario, señalándose para verificarla, los días cinco y seis de abril próximo, y las doce del día para comenzar, respectivamente, en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado y en la puerta exterior de la que fué habitación del causante. Dichos bienes, con sus correspondientes precios, se relacionan así:

- 1.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Partido de Alajuela, tomo noventa y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve, númº seis mil quinientos catorce, asiento tres, que es un terreno cultivado parte de café y parte de caña, valorado en..... **300 00**
  - 2.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo setenta y cuatro, folio cuarenta y siete, número cuatro mil trescientos treinta y ocho asiento dos, que es un solar de tierra cultivado de varios siembras con una casa en él ubicada, valorada en..... **200 00**
  - 3.—Finca inscrita en la propiedad, Partido de Alajuela, tomo sesenta y seis, folio ciento cincuenta, número tres mil ochocientos noventa y seis, asiento diez, que es un terreno de superficie desigual, de potrero, valorada en..... **1500 00**
  - 4.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos treinta y siete, folio cuatrocientos nueve, número veinte mil cincuenta y cinco, asiento tres, que es un terreno de superficie desigual, cultivado de café, valorado en..... **400 00**
  - 5.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos, folio quinientos siete, número dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho, asiento uno, que es un terreno parte de potrero y parte de agricultura, valorada en..... **2500 00**
  - 6.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento noventa y dos, folio cuatrocientos dieciocho, número trece mil ciento ochenta y cinco, asiento seis, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
  - 7.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos treinta y tres, folio noventa y ocho, número quince mil quinientos cuatro, asiento ocho, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
  - 8.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos tres, folio sesenta y dos, número trece mil ochocientos cuarenta y cuatro, asiento cuatro, que es un terreno cultivado parte de café y parte de pastos, valorada en.....
  - 9.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo seiscientos seis, folio cuarenta y ocho, número veintiocho mil seiscientos cuarenta, asiento dos, que es un terreno cultivado de café, valorada en.....
  - 10.—Finca sin inscribir, que es un terreno dedicado a la agricultura, situado en el barrio de Concepción, del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante así: Norte, propiedad de Félix Corrales; Sur, ídem de Francisco Orlich; Este, propiedad de Rafael Montero y Cleto Varela; y Oeste, propiedad de Francisco Orlich: mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, valorada esta finca con las cuatro anteriores, en..... **3500 00**
  - 11.—Finca inscrita en la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos noventa y siete, folio cuatrocientos, número dieciséis mil quinientos noventa y cinco, asiento diecisiete, que es un derecho de mil setecientos sesenta y dos pesos cuarenta centavos y un quinto de centavo, proporcional a cuatro mil quinientos treinta y dos pesos cincuenta centavos, en que fué valorado un terreno de superficie quebrada, perte en montes y parte desmontada, valorada en..... **200 00**
- Un revólver sin gatillo..... **15 00**  
 Un mango de pluma de oro..... **5 00**  
 Una azucarera plateada..... **1 00**  
 Un conyoy de mesa plateado..... **3 00**  
 Una cajita de plata conteniendo seis monedillas de plata antiguas..... **2 00**  
 Dos barritas de oro de peso cincuenta y seis ochocientos setenta..... **0 25**  
 Dos mancuernillas doradas..... **1 00**  
 Dos pares de anteojos al parecer de oro..... **10 00**  
 Una moneda de oro antigua, de un peso..... **2 00**  
 Un duro español..... **1 00**  
 Una caja conteniendo tenedores, cuchillos, cucharas y un cucharón..... **5 00**  
 Un frutero de vidrio quebrado..... **1 00**  
 Dos candeleros de vidrio..... **6 00**  
 Dos juegos de loza: uno blanco, otro floreado..... **30 00**  
 Una licorera..... **3 00**  
 Dos botellas: una de barro y otra de cristal, (agua mesa)..... **2 00**

Catorce vasos más uno.....	2 20
Tres copas grandes y tres pequeñas.....	1 50
Cuatro candeleros enlozados.....	1 00
Una caja juego naipes.....	1 00
Un lavatorio en mal estado.....	1 00
Otro ídem metálico.....	4 00
Una mesa de lavatorio.....	4 00
Una cómoda en regular estado.....	15 00
Otra ídem en mal estado.....	10 00
Una mesa de noche ídem.....	1 00
Dos esquineros de pie.....	10 00
Una cama grande de cedro.....	25 00
Otra ídem pequeña.....	6 00
Un reloj de oro con su cadena.....	50 00
Un escritorio en mal estado.....	15 00
Once imágenes.....	11 00
Veinte sillas petatilo junco.....	40 00
Dos mecedoras.....	10 00
Una silla escritorio.....	3 00
Un crucifijo grande.....	15 00
Un espejo en mal estado.....	3 00
Una silla perezosa rota.....	1 00
Tres bacinillas.....	1 50
Cinuenta libros religiosos.....	10 00
Un pichel enlozado.....	1 00
Tres escupideras rotas.....	0 50
Un juego extremaunción.....	5 00
Un botiquín homeopático.....	3 00
Una mesa comedor.....	2 50
Dos sombreros de pita.....	5 00
Tres cobijas coloradas, usadas.....	9 00
Dos colchas chamarras.....	4 00
Cuatro colchas.....	8 00
Un lote de ropa de cama.....	5 00
Ocho paños de manos.....	2 00
Una docena puños.....	6 00
Cuatro pares de medias de lana nuevas.....	3 00
Siete camisetas ídem.....	15 00
Cinuenta cajuelas de café en bellota.....	40 00
Tres sacos de frijoles.....	40 00
Un catre de hierro en mal estado.....	5 00
Otro ídem.....	7 00
Una palangana enlozada pequeña.....	1 50
Un juego trastos de cocina en mal estado.....	3 00
Una máquina de moler café.....	1 00
Dos palas.....	2 00
Un pico.....	1 00
Una macana.....	0 50
Una hacha.....	2 00
Un chuzo.....	0 25
Dos yugos aperados.....	12 00
Un cajón con llave.....	3 00
Una cadena de templar alambre.....	0 50
Un fierro de herrar ganado.....	2 00
Una jaula con dos canarias.....	8 00
Una manguera regadera.....	7 00
Dos carretas (una en ¢ 20-00 y otra en ¢ 50-00)	70 00
Una vaca parida.....	68 00
Un toro inglés.....	100 00
Un toro pailetas.....	40 00
Vna vaca hosca, panza blanca, parida.....	68 00
Dos vacas bayas, paridas.....	136 00
Una vaca alazana, parida.....	68 00
Una vaca ídem.....	68 00
Una vaca blanca, medio barcina, parida.....	60 00
Una vaca sarda, parida.....	50 00
Una vaca alazana para parir.....	51 00
Una vaca hosca.....	50 00
Una vaca overa.....	45 00
Una vaca medio hosca.....	40 00
Una vaca machina.....	40 00
Una novilla cangreja.....	34 00
Una novilla panza blanca.....	25 00
Una novilla baya.....	30 00
Una novilla hosca.....	25 00
Una ternera negra.....	15 00
Una ternera blancuzca.....	20 00
Una ternera hosca.....	15 00
Una yunta de bueyes, uno sardo y otro alazán	204 00
Un novillo barcino.....	15 00
Un novillo alazán.....	25 00
Un novillo negro.....	20 00
Un novillo.....	25 00
Un novillo careto.....	34 00
Dos terneros hoscos.....	34 00
Un ternero negro.....	17 00
Una yegua salpicada flora.....	68 00
Una yegua ídem leona.....	25 00
Una potranca melada zonta.....	12 00
Un potro negro entero.....	50 00
Un potro jabanado.....	30 00
Un potro rosillo.....	25 00
Un caballo salpicado.....	200 00

Dichos bienes aparecen sin ninguna carga real y no se venderán por menos de su avalúo. Ocurran cuantos deseen comprarlos.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,  
Prosrío.

3 v. 3—¢ 27-10

Nº 9,769

A la una de la tarde del sábado seis de abril próximo y en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, será subastada la finca inscrita en la Sección de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo quinientos sesenta y ocho, folio trescientos, número cuatro mil diez, asiento uno, que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de caña de azúcar, café y pastos artificiales, con una casa en él ubicada, situados en el lugar llamado "El Maderal", distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas. Linderos: Norte, calle pública que conduce a San Ramón; Sur y Este, terrenos de Guadalupe Quirós; y Oeste, terreno de la mor-

tuoria de Juan Jiménez. Medida de la casa, diez metros de frente, por igual fondo, y del terreno, cuarenta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas y veintiséis centiáreas. Según el Registro, la finca descrita pertenece a Francisco Campos Chaves, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Esparta, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria que ha establecido la señora María Moya Sáenz, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario. La base del remate será la cantidad de mil seiscientos treinta colones que es la deuda que garantiza la hipoteca hasta el diez y ocho de abril citado.

Ocurran cuantos quieran tomar parte en la subasta, advertidos de que el comprador recibirá la finca libre de gravámenes.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

3 v. 1—¢ 5.00

Nº 9776

A las doce y media del día 4 de abril entrante, remataré en el mejor postor, en el lugar acostumbrado, por comisión del Juez Civil de San Ramón, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 613, folio 67, número 15,933, asientos 18 y 16, que es terreno de café sembrado en parte, en otra de caña de azúcar, en otra de potrero, otra destinada a siembras y lo demás de montaña, finca en la cual hay las construcciones siguientes: una casa de habitación, tres casas para peones, y un galerón que contiene un trapiche con tres pailas, existiendo también dos yuntas de bueyes, dos bestias, una carreta y algunos otros enseres y utensilios destinados al servicio de la finca; todo lo cual está valorado en cinco mil colones, sin que se admita postura que no cubra ese avalúo. Pertenece la finca a la sucesión de José Piñero y Gil. Quien quiera hacer postura ocurraa.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia, provincia de Cartago.—8 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Stio.

3 v. 1.—3-40.

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 9,740

Jacinta de Jesús Zúñiga, único apellido, de oficios domésticos, vecina de San José de San Isidro, y Tobías Vindas Chavarría, agricultor, vecino de San Pablo de este cantón, mayores y casados, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo, quien la compró a la primera en ¢ 225-00: terreno de café de mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Santiago Valerio, calle pública en medio; Sur, ídem de Jenaro Vindas; Este, propiedad de Tobías Vindas; y Oeste, ídem de Dominga, Isabel y Trinidad Córdoba. Está libre de gravámenes; la adquirió la primera por herencia de su madre Josefa Zúñiga y se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 9 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO C.

3—3—¢ 2-90

Nº 9,741

Estebana, casada, y Bernabé, soltera, ambas Vindas, único apellido, mayores, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Pablo de este cantón, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en su nombre por iguales partes en el Registro de Propiedad: casa de habitación de ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, parte de café y el resto destinado al servicio de la casa, de mil doscientos treinta metros cuadrados, sito en el barrio de San Pablo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Ramón González; Sur, calle pública en medio, ídem de José Vindas Rojas; Este, propiedad de Jerónimo Arce; y Oeste, ídem de Eulogia y Rosenda

Vindas. Vale doscientos cincuenta colones; la adquirieron así: el terreno por herencia de su madre Jacoba Vindas, y la casa por haberla construido á sus expensas.

Se publica este edicto para los efectos legales.  
Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 8 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO C.,—Srio.

3—3—C 3-45

Nº 9757

Don Vicente Arce Salazar, mayor, casado, agricultor y de este vecindario se ha presentado solicitando en su carácter de albacea provisional en la mortuoria del que fué Maximiliano Arce Alvarez, información posesoria para inscribir á nombre de la sucesión que representa la finca que se describe así: casa de habitación de madera labrada, pared de adobes, con teja del país, con el terreno en que está ubicada, dedicado este al servicio de la misma casa, situados en el distrito de Santo Tomás del cantón de Santo Domingo, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Heredia: lindante Norte, propiedad de Blas Chacón Villalobos; Sur la plazuela en medio con propiedad de Fernando Arce Alvarez; Este, propiedad de Santos Arce; y Oeste, José Arce González. Mide la casa diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el solar consta de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale trescientos colones; el inmueble descrito lo hubo el causante por compra hecha al señor Nicolás Alvarez.

Se publica el presente para los efectos de ley.  
Alcaldía de Santo Domingo 7 de marzo de 1907.

F. MONGE.

ANÍBAL RODRÍGUEZ  
Srio

3 v. 1—C 4-00

Nº 9,742

Eustaquia Segura Miranda, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: casa de habitación de nueve metros de frente por cinco de fondo, con el solar en que está ubicada, de dos mil seiscientos veinte metros ochenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y caña de azúcar, sito en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Alberto Chaverri y Rafael Vega; Sur, ídem de Silvestre Segura; Este, propiedad de Rafael Vega, y calle pública en medio, ídem de Felipe Ulate; y Oeste, propiedad de Alberto Chaverri. Está libre de gravámenes; vale doscientos colones y la adquirió por herencia de su esposo José Picado.

Se publica este edicto para los efectos legales.  
Alcaldía única de Barba, 5 de marzo de 1907.

NARCISO LOBO

ELÍAS BOLAÑOS B.,—Srio.

3—3—C 2-85

Nº 9,737

Zacarías Garazo Barrantes, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:

1ª—Casa y solar en que está ubicada, constante éste de veintitrés metros veinticinco centímetros frente, por treinta y cinco metros de fondo; la casa, nueve metros frente, por siete metros, cuarenta centímetros fondo. Situada á ciento treinta metros de la plaza de esta villa; linderos: Norte, solar de la casa cural de esta población; Sur, calle en medio, solares de Eugenio Alvarado y Feliciano Cubero; Este, casa y solar de Pío Barrios; y Oeste, casas y solares de Juan Mojica y José Aguilar. Hubo el solar por concesión municipal y la casa y cocina por haberlas construido á sus expensas. Vale setecientos colones.

2ª—Potrero situado al Noreste de esta población, cerrado con alambre de púas, cultivado de zacate de pará, consta de veinte hectáreas; linderos: Norte, terreno municipal; Sur, calle al barrio Santa Rosa en medio, propiedad de Manuel Calvo Solano; Este, terrenos de "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited"; y Oeste, terrenos de María Briceno. Hubo el terreno por concesión municipal y el cultivo con sus propios recursos. Vale mil ochocientos colones.

Ambas fincas están situadas en el cantón de Cañas, no numerado de la provincia de Guanacaste; libres de gravámenes y sin servidumbre. La casa consta de dos salas y dos dormitorios.

Publicase este edicto para los efectos legales.  
Alcaldía del cantón de Cañas. — Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G. ED. SALAZAR

3 v. 3—C 4-85

Nº 9,745

Nicolás Saborío Barquero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, pide título supletorio de las siguientes fincas, sitas en San Ignacio de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia:

1ª—Terreno plantado de café, como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y un centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle y río de Chirracá en medio, terreno de Antonio Quesada; Sur, terreno de Juan

Calderón; Este, calle en medio, ídem de Antonio Quesada y Frutos Barbosa; y Oeste, río La Chirracá en medio, terreno de Antonio Quesada.

2ª—Potrero como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Juan Calderón; Sur, calle y yurro de agua en medio, terreno de Juan Abarca López; Este, terreno de Rafael Zamora, Gabriel Badilla y Juan David Sánchez; y Oeste, ídem de Nazario y Joaquina Mora.

3ª—Terreno de rastrojo, montes y montaña, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno del solicitante; Sur, de Clodomiro Vindas; Este, calle de Pirrís en medio, ídem de la sucesión de Rafael Alfaro; y Oeste, del solicitante.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v 3—C 4-15

Nº 9,760

Juan Aguilar Fallas y José Díaz Quesada, mayores, casados, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de un terreno inculto, como de 34 áreas, 04 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, sito en esta villa de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Guido Von Schroter; Sur, ídem del solicitante Díaz Quesada, en parte río en medio; Este, lo del mismo Guido Von Schroter y de Díaz, en parte; y Oeste, ídem del solicitante Aguilar Fallas.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 9 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,—Srio.

3 v. 1—C 2-05

Nº 9766

La señora María Chacón Bolaños, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca siguiente que adquirió por herencia de su señora madre doña Juana Bolaños: terreno cultivado de café que mide 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Francisco distrito sexto cantón primero de esta provincia. Limitado: Norte, propiedad de José Campos; Sur, calle pública en medio, propiedad de Felicitas Obando é ídem del hospital; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramona Araya; y Oeste, ídem de María viuda de Saborío.—

Vale esta finca cien colones próximamente y no tiene gravamen. Se publica este edicto para los fines de ley.—

Alcaldía segunda cantón central, Heredia 4 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

Srio.

3 v. 1—C 2-75

Nº 9,762

Leocadio Mora Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserrí se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, Sección de la Propiedad, la finca que se describe así: "terreno cultivado de café y caña de azúcar constante de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, situada en San Ignacio de Aserrí, distrito y cantón no numerados de esta provincia; lindante: al Norte, río en medio con propiedad de la sucesión de Higinio Mora; al Sur, calle pública de por medio con propiedad de Antonio Segura y Rafael Castro; al Este, con propiedad de la sucesión de Teresa Vargas, río de por medio, y al Oeste, con propiedad del mencionado Rafael Castro. Adquirida por compra á Frutos Morales y vale mil colones. Está libre de gravámenes. Quienes tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada deberán presentarse dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º Civil de San José, 23 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v 1—C 3-45

Nº 9,763

Moisés Fallas Ceciliano, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca que se describe así: solar sembrado de café con una casa en él ubicada, situado en esta villa de Aserrí, cantón no numerado de esta provincia; lindante: Norte y Este, calle en medio, propiedad de José Andrés Corrales; Sur, río en medio, terreno de María Hipólita Ceciliano; y Oeste, propiedad de José Andrés Corrales. Mide el terreno como cuatro áreas, y la casa once metros de frente por nueve de fondo, más ó menos. Vale ciento cincuenta colones, esto es: cien la casa y cincuenta el terreno.

Quien se considere tener derecho en el inmueble descrito que se presente á legalizarlo, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí, 4 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS,

Srio.

3 v. 1—C 2-65

Nº 9,761

Se hace constar: que en los Boletines Judiciales números 22, 23 y 24 de fechas 27, 29 y 30 de enero próximo pasado se publicó un edicto de este Juzgado haciendo saber que el señor Ramón Ureña Mora, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca

que allí se describe; posteriormente el interesado manifestó que su verdadero nombre es Ramón Ureña Ureña y no Ureña Mora, en virtud de lo cual se ha ordenado publicar el presente edicto de rectificación.—Juzgado 2º Civil, San José, 23 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING,

J. B. FONSECA G.—Prosrío.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,746

Ignacio Durán Vega, mayor, casado, agricultor y vecino de Tarbaca de esta jurisdicción, solicita título de un terreno sito en Tarbaca de este cantón sin número de esta provincia, con una parte cultivada de café y el resto dedicado á cultivar granos, como de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Dionisio Mora; Sur, calle privada en medio, terreno de Gregorio Segura; Este, propiedades de José y Wenceslao Mora; y Oeste, calle real en medio, terreno de Dionisio Mora.

Publicase para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 6 de marzo de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ Mª ROJAS—Srio.

3—2—C 2-10

Nº 9,743

Joaquín, Andrés, María, casados; Juana, soltera, Calvo Camacho, Ismael, casado, y Jesús, soltero, Morales Calvo, mayores, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, vecinos del barrio de San Joaquín, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre de ellos en la proporción de una quinta parte para cada uno de los cuatro primeros, y la otra quinta parte, por iguales partes, para los dos últimos: casa de habitación de construcción de adobes, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, de dos mil ciento ochenta y cuatro metros cinco decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Rodríguez Arias; Sur, ídem de Mercedes, Jesús María, Ismael y María Morales; Este, propiedad de Joaquín Bogantes; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Ramón Venegas. Está libre de gravámenes; vale quinientos colones y la adquirieron por compra á Juana Camacho.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3—3—C 4-00

## CONVOCATORIAS

Nº 9,765

Convócase nuevamente á todos los interesados en el concurso de Hilarión Chacón Hernández, mayor de edad, casado, panadero y residente hoy en el Puriscal, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de marzo entrante, con el objeto de conocer de una solicitud hecha por el concursado para la reposición de la insolvencia.

Juzgado 2º Civil.—San José, 28 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

J. B. FONSECA G.,—Prosrío.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,738

Convoco á los interesados en las mortuorias acumuladas de Vicenta Villalobos Valerio y Francisco González González, que fueron mayores, cónyuges, de oficio doméstico la mujer, agricultor el varón y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día diez y ocho del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 5 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,744

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Luis Mendels Reid, quien fué mayor, soltero, relojero y de este vecindario, para que á las dos de la tarde del catorce de los corrientes comparezcan en este despacho á nombrar albacea definitivo y suplente, á conocer del inventario y avalúo y de los reclamos pendientes y manifiesten si están conforme con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 7 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA R.,—Srio.

3 v 3—C 2 00

Nº 9750

Convócase á junta de interesados en la mortuoria de Francisca Quesada Montero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de El Salitral, á fin de que conozcan de la solicitud del albacea para otorgar unas escrituras. La junta se verificará en este despacho á las tres de la tarde del veintitrés de este mes. Juzgado 2º Civil de San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOANNING.

MIGUEL A. MONGE,  
Srio.

2 v. 2—C 1-50

Nº 9754

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Chinchilla Chinchilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintitrés del corriente, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para ratificar un contrato. Juzgado Segundo Civil.—San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Secretario

3 v. 2—C 2-00

Nº 9755

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor Leandro Mesén Rojas, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Desamparados, á una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del diez y nueve del corriente, con el objeto de conocer de la autorización pedida por el albacea para ratificar una venta. Juzgado Segundo Civil.—San José, 7 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,  
Secretario

3 v. 2—C 2-00

Nº 9759

Convócase á todas las personas que se crean con derecho á la curatela del inhábil José Arburola Alfaro, á fin de que se presenten á hacerse cargo de ella dentro de quince días, contados desde la última publicación. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 8 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN,—Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 9,739

Convócase á los interesados en la sucesión de los señores Juan Manuel Portugués Rodríguez y María de Jesús Gutiérrez Acosta, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del distrito de San Pedro de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día diez y ocho del corriente mes, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de la autorización que pide el albacea se le conceda para vender extrajudicialmente el inmueble inventariado. Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI C.,—Prosrio.

3 v 3—C 2.00

Nº 9,774

Convócase á todos los interesados en las mortuales de Miguel Granados Cascante, Tomasa Campos Conejo y José Granados Campos, mayores, casados, cónyuges los dos primeros, agricultores los varones y de oficios domésticos la mujer, para una junta que se verificará el primero de abril entrante á las dos de la tarde, y cuyo objeto será nombrar albaceas propietario y suplente, dar á conocer el inventario y avalúo y los reclamos pendientes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—9 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

M. SANABRIA C.,—Srio.

3 v. 1.—C 2-00.

Nº 9,771

A todos los acreedores y demás interesados en el juicio de quiebra del señor Charles Augustus Hower, se les convoca á las juntas siguientes: para la una de la tarde del veintidós del mes en curso para los efectos del artículo 604 del Código de Procedimientos Civiles y para que en ella conozcan también de las propuestas de arreglo que hará el quebrado, y otra para el examen y calificación de créditos que se celebrará á la una de la tarde del treinta de este mes. Ambas juntas tendrán lugar en este despacho á las horas y días indicados.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 8 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,770

De conformidad con el artículo 629 del Código de Procedimientos Civiles, llámase á todos los que intenten hacer reclamos contra la quiebra del señor Charles Augustus Hower, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de quince días los residentes en el país, y en el plazo marcado por el artículo 247 del mismo Código los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 8 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3—I—C 2 00

## CITACIONES

Nº 9,764

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Gregorio Monge León que fué mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 25 de enero de este año. Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, marzo 9 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,  
Srio.

1 v. 1—C 1-00

Nº 9,767

Con un mes de término, por ser tercera publicación, llamo y emplazo á todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de María Josefa Arias Bogantes, quien fué de este vecindario, para que se apersonen en esta alcaldía, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas, 9 de marzo de 1907.

RAF. HERREEA P.

J. GONZÁLEZ H.,—Srio.

1 v—C 1 00

Nº 9,758

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Maximiliano Arce Alvarez, que fué mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 31 de fecha 7 de febrero del año en curso. Alcaldía de Santo Domingo, 5 de marzo de 1907

F. MONGE.

Ansb. C. RODRÍGUEZ  
Srio.

1 v. 1—C 1 00

Nº 9,756

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Ramírez y Ramírez, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó en el Boletín Judicial nº 14 de 18 de enero último.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de marzo de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

1 v—C 1.00

Nº 9,775

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados, herederos y legatarios en el juicio de sucesión del que fué José Muñoz Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que dentro del término dicho comparezcan ante este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

La señora María Zamora Arrieta, mayor, viuda, de oficios domésticos, tomó posesión de su cargo de albacea provisional en este mismo juicio á la una y media de la tarde del seis del corriente mes.

Alcaldía única de La Unión.—6 de marzo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

1 v.—C 1-00.

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

EDICTO

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pedro Contreras cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José Fernández por el delito de adulteración de aguardiente.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Al reo Amado Rojas cuyo segundo apellido, calidades, vecindario y paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se han dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día veinticinco de febrero de mil novecientos siete. Traída á la vista la presente causa y el libelo de acusación del señor Agente Fiscal de esta provincia, de fecha veintitrés del corriente en que acusa criminalmente al señor Amado Rojas por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Teófilo Núñez.—Resultando: 1º—El ofendido señor Teófilo Núñez en su declaración afirma que durante la noche del veinticinco al veintiséis de enero del año anterior, el señor Amado Rojas que desde hacía pocos días vivía con él, se fué de su casa hurtándole una cobija, una cruceta con su cubierta y un rifle de dos cañones, con la chuspa y el parque correspondiente. Resultando: 2º—El rifle fué encontrado en poder de Felipe de Jesús Arrieta, á quien se lo vendió antes. Eliseo Vargas un joven desconocido que decía llamarse Amado Rojas, y cuyas señales coincidían con las de éste. Ninguno otro de los objetos hurtados ha parecido. Resultando: 3º—Está demostrado en autos que el ofendido es persona honrada y por ello y por sus antecedentes es de presumirse que tuviera en su poder los objetos indicados por él, los cuales han sido valorados por peritos en trece colones noventa céntimos. Resultando: 4º—Que el señor Agente Fiscal de esta provincia acusa criminalmente al referido Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Teófilo Núñez Mejías á fin de que se le imponga la pena que marca el inciso 3º del artículo 468 Código Penal. Considerando: que el cargo planteado por el acusador es justo. Por tanto:—De acuerdo con la ley citada y artículos 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, elevase esta causa á plenario, declárase haber lugar á formación de juicio criminal contra Amadeo Rojas cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, por el simple delito de hurto cometido en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Carrizal, barrio de Concepción de esta ciudad. Tráscbase este auto íntegramente al Superior.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, Psrio.—Juzgado del Crimen. Alajuela á las tres de la tarde del primero de marzo de mil novecientos siete.—Por no haber comparecido el reo Amado Rojas en el término que al efecto se le concedió en el edicto anterior según la constancia que antecede, declárase rebelde y de acuerdo con el artículo 558 Código Procesal llámase nuevamente á dicho reo Amado Rojas, para que en el término de doce días, se presente á esta autoridad, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora, Psrio.

Se exita á todos los particulares para que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere á las autoridades políticas y judiciales para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 2 de marzo de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Psrio.

6—3

Cito y emplazo á los señores Juan Espinosa y Juan Siles, cuyos segundos apellidos se ignoran, vecinos de La Cruz, de esta jurisdicción para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en el juicio sumario que se les sigue por el delito de abigeato en perjuicio del Doctor don Manuel Joaquín Barrios, y se apercibe á dichos señores Espinosa y Siles que si desobedecen este mandato, se les declarará rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que dieren lugar, según la ley.

Se publica este edicto por encontrarse los indiciados en la República de Nicaragua.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de marzo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,  
Secretario

A quienes interese se hace saber: que en causa seguida por abigeato contra Luis Castro, de único apellido, se ha ordenado publicar en el "Boletín Judicial" aviso de que Jacinto Sánchez Herrera, mayor, soltero, jornalero y vecino de la ciudad de Heredia, vendió á Leopoldo Castro Cedeño un caballo retinto quemado, marcado en la paleta del lado de montar, con un fierro semejante á Y P, cuyo animal fué aprehendido á Tomás Cedeño, llamado también Luis Castro; dicho semoviente, dice Jacinto Sánchez Herrera en una de sus declaraciones, que lo compró en Naranjo de Alajuela y en otra dice haberlo comprado en el mercado de ganado de esta ciudad. Ignorándose su verdadera procedencia, se publica el presente aviso para que la persona que se considere con derecho á dicho semoviente ocurra á este despacho á legalizar su propiedad conforme lo establece la ley.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, 2 de marzo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,  
Prosecretario

Llábase al procesado Manuel Serrano Jara, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que á la letra dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho y media de la mañana del cuatro de marzo de mil novecientos siete.—El hecho que motiva este juzgamiento, consiste en que Manuel Serrano Jara, de veintinueve años de edad, viudo, agricultor, nacido y residente en San Mateo, vendió á Félix Sancho Mora, de treinta y tres años de edad, casado, carnicerero y vecino de Zaragoza de Palmares, una yunta de bueyes pertenecientes á su padre de aquél, en ciento cincuenta colones, en la tarde del domingo cuatro de marzo del año anterior, en el mismo vecindario de Zaragoza; y

Resultando:

1º—Los bueyes, vendidos á Sancho, le fueron quitados á éste y devueltos á su dueño Manuel Serrano Monje, en virtud de haberlos éste reclamado como suyos y probado tal propiedad con los testimonios de Mercedes Blanco y Francisco Chaves, en una sumaria que se siguió al mismo reo;

2º—El comprador de los bueyes señor Sancho, quien es persona de notoria honradez, dice que Serrano Jara llegó á su habitación ofreciéndole vender la yunta de bueyes, los cuales le compró entregándole ciento veinticinco colones en dinero efectivo y quedándole á deber veinticinco; que aunque ofreció otorgarle carta de venta, no la exigió porque la creyó innecesaria, pero que dos días después la policía le quitó los bueyes y Serrano Jara aun no le ha devuelto su dinero;

3º—El reo niega ese hecho de la venta, pero en la investigación hay estos datos relativos al trato: José María Rojas dice que Serrano Jara le ofreció vender dichos bueyes; Gregorio Rojas presenció ese ofrecimiento; Ezequiel Vargas dice que Serrano Jara, conduciendo la yunta de bueyes, le preguntó que dónde vivía Sancho y lo recomendó para llamarlo; María Barquero presenció que Serrano Jara le vendía los bueyes á Sancho, y Delfina Barquero vió cuando Serrano Jara llegó donde Sancho á cobrarle el dinero y que éste le entregó muchos papeles moneda y unas piezas de oro;

4º—Simeón María Morales y Jesús Lemaitre declaran que Serrano Jara ha observado mala conducta y acostumbra engañar á los demás vendiéndoles el ganado de su padre; y

Considerando:

Que la acción de vender una yunta de bueyes ajenos y que han sido sustraídos á su dueño, constituye un abigeato, en el cual existe también la estafa para el comprador perjudicado; sin embargo esta última infracción, como medio complementario de aquella, no se persigue, por punto general: mas cuando como en este caso, el abigeato está exento de pena por razón del parentesco del reo con el dueño de los bueyes, queda descubierta la estafa para el tercero, porque la exención de pena por el abigeato, no excluye la posibilidad de imputar por separado la estafa, ya que la enajenación fraudulenta de cosa ajena, lleva vuelta también la idea de engaño para el comprador de buena fe, (artículo 493 del Código Penal), y aunque no haya en el sumario dos testigos que presenciaron el trato de los bueyes y la entrega de su precio á Serrano Jara, si hay datos bastantes concordantes y precisos, que hacen presumir que efectivamente la venta la celebró con Sancho en los términos que éste expone, y en esa virtud puede atribuírsele al reo la comisión de esa estafa, (artículos 221, 437, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales);

Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra Manuel Serrano Jara, por el simple delito de estafa que cometió como autor en perjuicio de Felipe Sancho Mora. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de Segunda instancia dentro de veinticuatro horas después de notificado. Y manteniéndose rebelde el reo, llámese por edictos para que comparezca en el término de doce días, con advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Gdo. Alfaro,—Prosrio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.—Requírase á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordene.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial.—San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,  
PROSRIO.

3 v. i

Llábase al procesado Ramón Quesada Ledezma, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue aquí, se ha resuelto lo que á la letra dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del seis de marzo de mil novecientos siete. Se procedió á la formación de esta sumaria con motivo de haber muerto Ismael Quesada Ledezma, mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de este cantón, á consecuencia de unas heridas que recibió allá en aquel vecindario, como á las diez de la noche del domingo veinte de enero último, reputándose como reo de ese delito á su hermano, de sus mismos apellidos y generales; y

Resultando:

1º—Según parecer del médico que reconoció el cadáver del occiso, Ismael murió por hemorragia de una herida que recibió en el brazo derecho, en la propia flexura, causada con instrumento punzante, debido á la cual el ofendido hubiera perdido el brazo, pues amputándoselo no habría muerto.

2º—El ofendido no declaró, porque las autoridades no supieron de la comisión del hecho, sino después de haber fallecido aquél. Sin embargo, la investigación da estos datos: Ismael Cambronero llegó al lugar de la riña en momentos en que ambos hermanos, armados de cutachas se tiraban, resultando herido Ismael. Reyes Sancho presenció que Ismael, viniendo de su casa, se encontró en la calle con su hermano Ramón, á quien buscándolo, le dijo: "el negrito así no más no me retira de la casa" y sacó su cruceta empuñándola, aunque sin atacar todavía á Ramón; que éste, arrojándose á su hermano Ismael, sacó también su cruceta y entonces éste le tiró, y los dos continuaron tirándose; que ambos se agarraron también al cuerpo y se arrancaban la ropa con los dientes, hasta que los separaron, resultando herido Ismael. Melchor Sancho fué quien condujo al herido á su habitación, por súplica del herido quien le confesó que lo había cortado.

3º—El ofendido Ismael fué llevado á su casa, acompañándolo su propio herido, con quien vivía, y estuvo allí hasta su muerte, ocurrida el martes veintidós de enero último.

4º—No ha sido posible capturar al reo Ramón Quesada no obstante la persecución de la policía, y se le ha citado por edictos, sin saber su paradero; y

Considerando:

Que en virtud del parecer del señor médico que reconoció el cadáver del occiso, al hecho delictuoso que ocurre, no puede dársele otro carácter que el que determina el inciso 1º del artículo 420 del Código Penal, pues la lesión causada, que no era necesariamente mortal, si hubiera tenido como consecuencia inevitable la pérdida absoluta del brazo derecho, y como la investigación practicada demuestra plenamente que el autor de ese delito es Ramón Quesada Ledezma, procede enjuiciarlo, imputándole la comisión de ese crimen, agravada con la circunstancia de ser el agraviado hermano consanguíneo.

Por tanto, y conforme á los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictóse enjuiciamiento contra Ramón Quesada Ledezma, como autor del crimen de lesiones graves que causó á su hermano Ismael, de sus mismos apellidos. Trascríbase este auto íntegro al Tribunal de Segunda instancia dentro de veinticuatro horas después de notificado. Y manteniéndose rebelde el reo, llámese por edictos para que comparezca en el término de doce días con advertencia de que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí, —Gdo. Alfaro,—Prosrio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requírase á las autoridades del orden político y judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

Ante mí,  
GDO. ALFARO,  
PROSRIO.

3 v. i

Al reo Lorenzo Prado Chavarría, natural de Nicaragua, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, vecino de la aldea de Sarapiquí y cuya residencia actual se ignora, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Ramón Hernández Sandí, en la que son partes dicho reo y el representante del Ministerio Público, se han dictado por este Juzgado los siguientes autos: "Juzgado del Crimen, Heredia, á las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria ha sido instruida de oficio por el señor Agente Principal de Policía de la aldea de Sarapiquí para averiguar si Lorenzo Prado Chavarría lesionó á Ramón Hernández Sandí, ambos mayores de edad; solteros, labrador y nativo de San Rafael del Norte del departamento de la Nueva Segovia de la República de Nicaragua domiciliado en Costa Rica y residente en Chilamate de la aldea de Sarapiquí, el primero; agricultor, nativo de las Pavas de la provincia de San José y residente también en Chilamate de la aldea antes dicha de esta jurisdicción el segundo. El hecho se cometió como entre cuatro y cinco de la tarde del día doce del mes próximo pasado y en el lugar ya referido. De lo actuado—Resulta: 1º..... Resulta 2º..... Resulta 3º..... y Resulta 4º..... y Considerando 1º..... Considerando 2º..... Considerando 3º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión contra Lorenzo Prado Chavarría por el delito de lesión causada á Ramón Hernández Sandí. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Trascríbase íntegramente este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel para lo de su cargo. Líbrese la orden de captura correspondiente al señor Agente Principal de Policía de Sarapiquí, á quien se le llama la atención por no haber decretado la detención preventiva contra el inculpado, no obstante haber mérito para ello. Artículos 320 y 322 del Código citado. Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A., Srío."—Juzgado del Crimen.—Heredia, á las doce del día cinco de marzo de mil novecientos siete.—Estando ausente el reo Lorenzo Prado Chavarría, notifíquesele por edictos el auto de prisión que antecede y prevéngasele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.—Tranquilino Ulloa.—Juan Bonilla A., Srío.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día cinco de marzo de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A., Srío.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo José Antonio Zúñiga, cuyo segundo apellido y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue para averiguar la pérdida de un certificado en perjuicio de don Enrique Baltodano.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 5 de marzo de 1907.

PAULINO DUBÓN

Cito y emplazo á los testigos señores Luis Hernández, Francisco Hernández y Ernesto Hernández, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan en este despacho en la segunda audiencia del diez y ocho de los corrientes, á rendir las declaraciones que se les pide, en la causa seguida á Juan Rafael Acosta, por el delito de hurto en perjuicio de Hans Gen.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—1º de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 28

ALCALDÍA DE SAN RAMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 99 70	
Enero 12—A giro número 50, depósito hecho por José Cruz Salazar para obtener embargo en bienes de Crisógono Araya, por valor de.....	20 00	
Enero 14—Por giro número 47 endosado á Crisógono Araya, por valor de.....		C 30 00
Enero 28—Por giro número 50 endosado á José Cruz Salazar, por valor de.....		20 00
Enero 31—Por saldo del debe.		69 70
	C 119 70	C 119 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 29

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907

1907	Debe	Haber
Enero 1º — A existencia en caja.....	C 35 17	
Enero 21—A giro número 11358, depositado por Jesús Valverde para obtener embargo en bienes de Víctor Murillo, por valor de.....	1 95	
Enero 31—Por giros números 1940 y 11265 endosados á Cipriano Ardón, quien los había depositado para responder en ejecución contra Magdalena Alvarez:		
Giro nº 1940 por valor de C 2-75		
— 11265 — — — — — 20-00		C 22 75
Enero 31—Por saldo del debe.		14 37
	C 37 12	C 37 12

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 30

NOTA

Durante el mes de enero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en las Alcaldías de Naranjo, Zarceño, Poás y Palmares.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 31

NOTA

Durante el mes de enero de 1907 no hubo movimiento en la cuenta de depósitos judiciales en los Juzgados en 1ª instancia de Liberia y Santa Cruz y Alcaldías de Liberia, Las Cañas, Bagaces, Santa Cruz, Nicoya y Carrillo.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 32

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE PUNTARENAS

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en enero de 1907.

1907	Debe	Haber
Enero 1º—A existencia en caja.....	C 4335 46	
Enero 8—A giro número 928 depositado por Juan B. Mata para responder á juicio que le sigue Francisco Mata, por valor de.....	75 00	
Enero 9—A giro número 929 depositado por F. de P. Amador como depositario de una casa embargada á Rafael Gutiérrez Urtecho por Pedro Vargas, por valor de.....	110 00	
Enero 15— Por giro número 11054 endosado á Francisco Boza, depositado por J. R. Viquez en causa que se le sigue, por valor de.....		C 91 66
Enero 16—A giro número 933 depositado por Francisco Boza en causa que se sigue contra J. R. Viquez, por valor de.....	25 00	
Enero 30—Por giro número 65 endosado á Manuel Pasos, depositado por Juan B. Mata en juicio con Francisco Mata, por valor de.....		186 00
Enero 30—Por giro número 928 endosado á Manuel Pasos, por valor de.....		75 00
Enero 30—A giro número 935, depositado por Manuel Pasos como sobrante de dinero consignado por Juan B. Mata en juicio con Francisco Mata, por valor de.....	18 45	
Enero 31—Por saldo del debe..		4211 25
	C 4563 91	C 4563 91

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional